

ASESORÍA JURÍDICA.

EDU / NMR / SCR / Abog. PAM / Abog. LCS / BMB / rap

Nº 14
23/04/18

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN AFECTA Nº 0023

RANCAGUA, - 4 MAYO 2018

Hoy se resolvió lo que sigue:

Vistos:

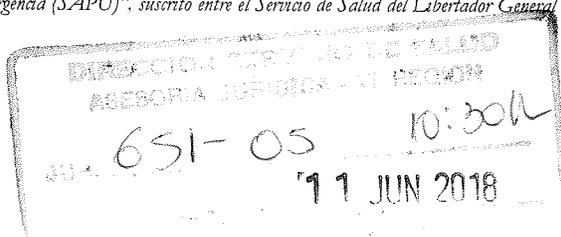
Estos antecedentes: Cadena Custodia Folio Nº 41, de fecha 14 de febrero de 2018, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 1207, del 16 de noviembre de 2016, que aprueba el denominado "**Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU)**"; y la Nº 86, del 19 de enero de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del programa referido, ambas del Ministerio de Salud; texto del denominado "**Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU)**"; Convenio "**Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU)**", de fecha 06 de abril de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de San Fernando, RUT Nº69.090.100-5, representada por su Alcalde don Luis Antonio Berwart Araya, ambos con domicilio en Carampangue Nº865, San Fernando, con la finalidad de traspasar a la Municipalidad aludida, recursos financieros equivalentes a la suma de **\$260.773.998.- (doscientos sesenta millones setecientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos)**, para llevar a efecto el programa antes señalado;

Y considerando:

Que, mediante Resolución Exenta Nº1207, de fecha 16 de noviembre de 2016, dictada por el Ministerio de Salud, se aprobó para el año referido, el denominado "**Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU)**", cuyo objetivo general obedece a entregar aquellas prestaciones médicas que, siendo de baja complejidad aseguren un acceso inmediato y una actuación oportuna para resolver situaciones de salud, que los usuarios consideran que no admiten espera y eventualmente salvar situaciones emergentes que pongan en riesgo la integridad de la salud y la vida de las personas, constituyéndose en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud, que se complementa con el Servicio de Atención Médico de Urgencia SAMU, encargado del transporte especializado, las Unidades de Emergencia Hospitalarias UEH y la red de Camas Críticas del SNSS.

Que, por Resolución Exenta Nº 86, de fecha 19 de enero, de 2018, dictada también por el Ministerio de Salud, se aprobaron los recursos financieros para la ejecución del Programa aludido precedentemente, entre otros, para este Servicio de Salud, a fin que posteriormente, sean redistribuidos en las Comunas respectivas por la Dirección de Atención Primaria, según los montos que se aluden en el convenio objeto de esta Resolución.

Aprueba Convenio "**Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU)**", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de San Fernando.





DIRECCION ATENCION PRIMARIA
NMR/ SCR/ SGS/ LCS/ BMB/ rap

CONVENIO “PROGRAMA SERVICIO ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA” 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

En Rancagua, a 6 de Abril de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora (S) Doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de San Fernando, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.090.100-5, representada por su Alcalde don Luis Antonio Berwart Araya, ambos domiciliados en Carampangue N° 865 San Fernando quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”. Por su parte el Decreto Supremo N° 35 del 20 de Diciembre de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla y determina el Aporte Estatal a Municipalidades para sus entidades Administradoras de salud “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU). Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.207 de fecha 16 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que “**La Municipalidad**” se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de “**EL Servicio**”, conviene en asignar a “**La Municipalidad**” recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU, *con funcionamiento de 67 horas semanales*, distribuidas del siguiente modo:

Días Hábiles desde las 17:00 a las 24:00 horas.

Días Inhábiles, desde las 08:00 hasta las 24 horas, asegurando el funcionamiento, en los siguientes Establecimientos de la Comuna, en modalidad de SAPU Corto:

- CESFAM Centro
- CESFAM Oriente

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", posterior a la fecha de toma de razón de la Resolución Afecta aprobatoria del presente instrumento por la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, la suma de \$ 260.773.998- (Doscientos sesenta millones setecientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- 1-. Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de verano.
- 2-. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- 3-. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- 4-. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM. Las evaluaciones, como se indicó, se realizarán por "El Servicio" mensualmente, con la debida diligencia y oportunidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a sus órganos el deber de actuar por iniciativa propia en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites en que intervengan, ello concordante con el Dictamen N°34.316, de 2014, de la Contraloría General de la República, pudiendo establecerse las siguientes tasas de actividades:

Consultas médicas de urgencia realizadas/año

Procedimientos médicos y de enfermería/año

Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente que debe funcionar 365 días al año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros Programas.

Los indicadores definidos son:

- 1-. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: (N° de consultas SAPU / N° de población beneficiaria)

Medio de verificación Numerador: REM 08 Serie A, sección D

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

- 2-. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (N° procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU / N° de consultas SAPU) *100

Medio de verificación Numerador: REM BM18A

Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección D

3-. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU) *100

Medio de verificación Numerador: REM 08, Serie A, Sección M, no SAMU, vía terrestre.

Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección D

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por “**El Servicio**”, en 12 cuotas o duodecimal equivalentes a \$ 21.731.166 (Veintiún millones setecientos treinta y un mil ciento sesenta y seis pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a “**La Municipalidad**”, se encuentran destinados para la ejecución del Programa contemplados en el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a “**El Servicio**”, los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

Cabe hacer presente que de acuerdo a lo señalado precedentemente, los comparecientes dejan expresamente establecido que: *"En caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior"*, ello en conformidad con lo establecido en el Dictamen N°51.246 de 2016, de la Contraloría General de la República, concordante con el inciso segundo del artículo 18 de la Resolución ya singularizada en la cláusula duodécima y el oficio N°04323, del 06 de julio de 2017, emanado de la Contraloría Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que cursó con alcances la Resolución Afecta aprobatoria del convenio año 2017, del mismo programa materia del presente.

OCTAVO: “**El Servicio**” podrá requerir a “**La Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMO: “**El Servicio**” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “**La Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por “**El Servicio**” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

UNDECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables técnicos y supervisores del Programa a los funcionarios Don Boris Moreno Barrera, de la Sub-Dirección de gestión de red asistencial, Depto. De Urgencia y Riesgo Vital; y Don Nelson Muñoz Romero de la Dirección de Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de “**El Servicio**”, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos, especialmente en lo que establece el artículo 5° de la Ley N°18.575, esto es, el deber de velar por la correcta utilización de los fondos traspasados objeto de este convenio.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “**La Municipalidad**”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “**El Servicio**”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.*

DUODECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **"El Servicio"** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DECIMO TERCERO: El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo sancione, hasta el 31 de Diciembre de 2018, fecha en la cual, debe encontrarse ejecutado el programa, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término. No obstante lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de **"La Municipalidad"** de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"**, en el mismo plazo y forma antes aludida.

DECIMO CUARTO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo Ministerio del Artículo N°9, del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°56, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería de don Luis Berwart Araya, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 4.204 del 6 de Diciembre de 2016, del referido municipio.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio."** Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

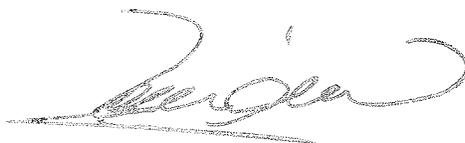
LUIS BERWART ARAYA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

2.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, que el convenio debidamente suscrito entre el Servicio de Salud del libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de San Fernando, se acompaña en este acto, siendo su tenor inserto en la presente resolución, para todos los fines que fueren pertinentes y una vez afinada, surtirá los efectos el convenio que por este instrumento se aprueba.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que irroga el presente convenio al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins "*Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU)*."

4.- **PROCÉDASE** por parte de la Contraloría Regional de la República, al trámite de toma de Razón de la presente Resolución.

TÓMASE RAZÓN, REGÍSTRESE, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Transcrito Fielmente



Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría.
- Municipalidad indicada.
- MINSAL APS.
- Subsecret. Redes Asist.
- Direcc. APS (Nelson Muñoz) DSS.
- Jefe Auditoría DSS.
- Depto. Jurídico DSS.
- Partes y Archivo.